

VII. Reglamento de la Comisión de Retribuciones

21 de junio de 2018

Índice

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	2
Artículo 1. Naturaleza y objeto	2
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	2
TÍTULO II. COMPETENCIAS	2
Artículo 3. Competencias	2
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	2
Artículo 4. Composición	2
Artículo 5. Cargos	2
Artículo 6. Duración	3
Artículo 7. Cese	3
TÍTULO IV. FORMACIÓN	3
Artículo 8. Programa de bienvenida	3
Artículo 9. Programa de formación	3
TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	3
Artículo 10. Plan anual de trabajo	3
Artículo 11. Reuniones	3
Artículo 12. Convocatoria	4
Artículo 13. Lugar de celebración	4
Artículo 14. Constitución	4
Artículo 15. Acuerdos	4
Artículo 16. Conflictos de interés	4
Artículo 17. Asistencia	4
TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO	5
Artículo 18. Facultades y asesoramiento	5
Artículo 19. Participación y derechos de información	5
Artículo 20. Deberes de los miembros de la Comisión	5
Artículo 21. Información al Consejo de Administración	5
Artículo 22. Información a la Junta General de Accionistas	5
Artículo 23. Evaluación	5
TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN	6
Artículo 24. Cumplimiento y publicidad	6
Artículo 25. Interpretación	6

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Retribuciones (la “Comisión”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Retribuciones* (el “Reglamento”).
2. Este *Reglamento* tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Competencias

La Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, de conformidad en todo caso con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo y en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.
- c) Conocer las remuneraciones que se establezcan para los consejeros independientes de las sociedades del Grupo.
- d) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del primer ejecutivo de la Sociedad relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos.
- e) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a la plantilla del Grupo, excluyendo los de las sociedades *subholding* cotizadas y los de sus sociedades dependientes.
- f) Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla del Grupo, valorando su adecuación y resultados.
- g) Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* y los apartados correspondientes del *Informe anual de gobierno corporativo* de la Sociedad.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 4. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

Artículo 5. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 6. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 7. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
- c) Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. FORMACIÓN

Artículo 8. Programa de bienvenida

1. Los nuevos miembros de la Comisión recibirán antes de la primera reunión a la que asistan un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde el primer momento.
2. Dicho programa cubrirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) El papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos.
 - b) El funcionamiento de las demás comisiones consultivas del Consejo de Administración.
 - c) El tiempo de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión (compromiso del nivel de dedicación).
 - d) Una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia así como de la política retributiva de los consejeros y altos directivos de la Sociedad.
 - e) Obligaciones de información de la Sociedad en materia de retribuciones.

Artículo 9. Programa de formación

La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en materia de retribuciones.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - a) El establecimiento de objetivos específicos en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
 - b) La fijación de un calendario anual de reuniones en los términos previstos en el artículo 11 siguiente. El calendario considerará el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión. Deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que estos vayan a tratar, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión a la que se refiere el artículo 22 siguiente.
El calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
 - c) La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 11. Reuniones

1. Una vez aprobado el calendario de sesiones del Consejo de Administración, corresponderá al presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones, velando por que el número de sesiones no exceda de siete al año y por que estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.
2. La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones.
3. El secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al secretario del Consejo de Administración para su validación y posterior elaboración del calendario de reuniones de los órganos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 del *Reglamento del Consejo de Administración*.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el secretario de la Comisión remitirá al secretario del Consejo de Administración, para su validación, la fecha, el orden del día y las comparencias que, en su caso, se consideren necesarias.

5. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 12. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente revisados por la Secretaría del Consejo de Administración para asegurar su consistencia con el calendario de reuniones de los órganos sociales y el Sistema de gobierno corporativo.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 13. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

Artículo 14. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 12 anterior, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 15. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.
3. La Comisión consultará al presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad antes de adoptar acuerdos en materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Artículo 16. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 17. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La presencia de directivos, empleados o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 19. Participación y derechos de información

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. El presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 20. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los altos directivos de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 21. Información al Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 22. Información a la Junta General de Accionistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás grupos de interés la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.
2. En particular, la sección de la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* relativa a la Comisión deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, por lo que la publicación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Descripción de la regulación de la Comisión.
 - b) Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, así como las capacidades significativas de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.
 - c) Los criterios utilizados para determinar y las razones que explican la composición de la Comisión, en particular en relación con la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - d) Funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión a este Reglamento.
 - e) Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.
 - f) Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos).
 - g) Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.

Artículo 23. Evaluación

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión evaluará de forma autónoma su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión al resto de consejeros.
2. En aras de una mayor transparencia, en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 24. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 25. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobierno corporativo.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.